



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.  
DEMANDADO: MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN MORA  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00078-00

#### **ANTECEDENTES**

1º El pasado 05/05/2022 se libró mandamiento de pago en contra de María del Rosario de Guzmán Mora y a favor de MICROACTIVOS S.A.S., por la obligación contenida en pagaré n.º MA -026069 y por las sumas de dinero allí indicadas. En la misma providencia se ordenó notificar a la demandada en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., entre otras disposiciones.

2º El apoderado de la parte ejecutante remitió memorial con constancia de notificación personal efectuada a la señora María del Rosario Guzmán Mora en los términos del art. 291 del C.G.P.

3º El 13/05/2022, la apoderada especial de la demandante otorgo poder a un nuevo apoderado judicial para que represente los intereses de la demandante.

4º Finalmente el 11/01/2023, atendiendo las disposiciones contenidas en el art. 461 del C.G.P., el apoderado de la ejecutante solicitó se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar y se ordene el archivo del proceso.

Lo anterior, en razón a que la pasiva pagó en su totalidad a la entidad demandante la obligación ejecutada.

5º Previo a verificar que ostenta facultad para solicitar la terminación del proceso, se hará el respectivo reconocimiento de personería adjetiva al togado de la parte demandante y se resolverá de fondo su solicitud.

#### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo la solicitud relativa a la terminación por pago total y en consideración al artículo 461 del C.G.P. que postula tres elementos por los que se da por terminado un proceso, en este caso, se entiende que la pasiva realizó el pago que subsume



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la totalidad de la obligación y del cual se hizo saber al juzgado por su contraparte, en ejercicio de su derecho de acción como acreedor, es procedente entender que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante a las partes ha desaparecido.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar al abogado CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.617.338 y portador de la T.P. N° 230.037 como apoderado de la parte demandante, conforme al poder allegado el 12/05/2022, por cumplir los requisitos del artículo 74 del C.G.P,

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento y desglose de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la acción para que se entreguen al demandante. Oficiase como corresponda.

CUARTO.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandado dejando expresa constancia.

QUINTO.- Háganse y entréguese los correspondientes títulos judiciales si los hay.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 001, de hoy doce (12) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9738d0d127a795a7366906a879226d537ad8504c319ecae98adb08d7adbb2b49**

Documento generado en 12/01/2023 03:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**